

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena. D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 172 de 20 Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, convocada por Real orden de 27 de Abril último, remitiendo los acuerdos sobre el proyecto de bases para los Estatutos del Montepío, la admisión de las dimisiones del Consejo permanente de administración del mismo, la de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, y acerca del nombramiento de una Comisión que sustituya al precitado Consejo mientras se constituyen en definitiva los organismos directivos, hoy dimisionarios:

Vista asimismo la comunicación del Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, en la que, después de hacer un resumen de las conclusiones aprobadas por dicha Asamblea, y reconociendo que las reformas de los Estatutos propuesta exige un estudio detenido por su trascendencia y relación con tres Reales decretos, vigentes, se consulta: 1.º, si los Vocales de la Junta que forman el Consejo de administración del Montepío han de continuar administrando éste en tanto que el Ministerio resuelve sobre las propuestas de la asamblea; 2.º, en qué forma y con qué formalidades han de hacer entrega dichos Consejeros, á quienes el Ministerio encarga interinamente la administración de todos los bienes, documentos, etc., del Montepío; y 3.º, en qué forma y con qué formalidades, durante ese período de interinidad, la Junta de gobierno ha de separar sus oficinas y fondos de los del Montepío:

Considerando que no es, en efecto, posible sin un detenido examen de las esenciales modificaciones que se proponen, no sólo cuanto al régimen del Montepío, sino en lo relativo á la constitución y facultades,

para el porvenir, de la Junta de gobierno del Cuerpo de Médicos titulares, acordar lo procedente acerca de ellas, dado que entrañan la derogación del Real decreto de 17 de Octubre de 1905 y la modificación de los de 12 de Enero y 11 de Octubre de 1904, que aprobaron la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento del expresado Cuerpo:

Considerando, en cuanto al primer extremo consultado, que no debe exigirse á los Vocales que forman el Consejo permanente de administración del Montepío dimisionario que continúen desempeñando sus funciones:

Considerando que la situación anómala en que se halla en la actualidad la administración del Montepío, es altamente perjudicial para los respetabilísimos intereses de los asociados que le forman, por lo que á pesar de lo expuesto, se impone la necesidad de dictar un acuerdo circunstancial, nombrando una Comisión con las facultades reglamentarias para regularizar y sostener la marcha administrativa del Montepío, siquiera sea interinamente, hasta que se decida respecto á las reformas propuestas y se constituyan en definitiva los organismos directivos de aquél:

Considerando que á esa Comisión pueda hacer entrega el Consejo de administración dimitente, por inventario de ambas entidades formalicen, de los fondos que obren en poder de éste, de los resguardos de aquellos que estén depositados ó en cuenta corriente, y de los documentos, libros y demás piezas administrativas que pertenezcan al Montepío; y

Considerando, respecto al tercer punto consultado, que á la Junta de gobierno y Patronato corresponde, en representación del Cuerpo de Médicos titulares, adoptar las medidas necesarias para separar sus oficinas y los fondos que hayan recaudado y pertenezcan al expresado Cuerpo, de los del Montepío, á los efectos del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, poniéndose de acuerdo en todo lo necesario con la Comisión interina á que se refieren los Considerandos anteriores;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cese el actual Consejo permanente de administración del Montepío, y que mientras se acuerda en debida forma acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos y Reglamento del Montepío, en el del Cuerpo de Médicos titulares, en cuanto corresponda á la constitución y funciones de la Junta de gobierno y Pa-

tronato de éste, la gestión administrativa del dicho Montepío, ejercida hasta ahora por su Consejo permanente de administración, se desempeñe por una Comisión administrativa especial, con todas las atribuciones que el Reglamento de 17 de Octubre de 1905 reconocía al Consejo, y con las garantías respecto á los fondos y contabilidad que el mismo establece, señaladamente en su artículo 38.

2.º Que esta Comisión que esté constituida por el Inspector general de Sanidad interior, en concepto de Presidente; dos Vocales, que habrán de ser Médicos titulares asociados del Montepío, que la Junta Central de éste proponga, y un Contable que el Ministerio designe, y cuyos honorarios serán de cargo de cargo de la Asociación de dicho Montepío. Que todos los individuos de la Comisión tendrán voz y voto, y cuando en sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría, ocurriese empate, decidirá éste el Presidente.

3.º Que á dicha Comisión, y por inventario, haga entrega, con la mayor urgencia, el Consejo permanente de administración del Montepío de todos los fondos, resguardos, documentos, libros y demás antecedentes que correspondan á la expresada institución.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, en uso de sus facultades, acuerde lo necesario para separar sus oficinas y los fondos que pertenezcan al Cuerpo, de los del Montepío, poniéndose de acuerdo, en cuanto á éstos, con la Comisión á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª, formalizando, por su parte, el oportuno inventario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, al del Presidente de la Junta Central de la Asociación del Montepío de Médicos titulares y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 163 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Motores, primero y segundo curso, y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes Indus-

triales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos, tres por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.287.

PESAS Y MEDIDAS

Han tomado posesión de los cargos de ayudantes del servicio de aferición de pesas y medidas, para los que fueron nombrados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los Sres. Don Angel Benito Pérez, D. Manuel Sánchez Gómez y D. Pedro Sánchez Martínez.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Autoridades municipales y de los industriales á quienes interesa.

Murcia 16 de Junio de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 1.294.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1908—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	19
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	4
4 Viruela (5).	8
5 Sarampión (6).	53
6 Escarlatina (7).	5
7 Coqueluche (8).	18
8 Difteria y crup (9).	18
9 Gripe. (10).	36
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	80
14 Tuberculosis de las meningis (28).	5
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	11
16 Sífilis (33).	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22
18 Meningitis simple (61).	43
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	66
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	63
21 Bronquitis aguda (90).	173
22 Bronquitis crónica (91).	33
23 Pneumonía (93).	94
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	89
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	13
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	38
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	58
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
29 Cirrosis del hígado (112).	10
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	15
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal) (137).	6
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	5
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	71
36 Debilidad senil (154).	54
37 Suicidios (155 á 163).	2
38 Muertes violentas (164 á 176).	13
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	155
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	25
Total.	1326

Murcia 16 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Quinta sección.

Número 1.136.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
Año de 1906.					
177	Rafael Sánchez.	Hornero.	Aguilas.	Año.	11 44
181	Andrés Belmonte Burruezo.	Vendedor leche.	Id.	Id.	11 44
182	Juan Gris Coronado.	»	Id.	Id.	11 44
184	Fulgencio Sánchez Gómez.	Corredor.	Id.	Id.	62 90
188	José Moreno López.	1 caballería.	Id.	Id.	25 73
189	Luis Pérez.	Zapatero.	Id.	Id.	28 59
2	Lucas Martínez Román.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º al 4.º	51 28
4	Manuel Acuña Acuña.	Harinas.	Id.	1.º	32 52
5	Juan Rodríguez Ruiz.	Gorras y monteras.	Id.	1.º al 4.º	85 80
7	García Espejo Hernández.	Venta de pescado.	Id.	Id.	377 44
8	Bernardo Greciert.	Exportador.	Id.	1.º al 3.º	893 53
9	Raimundo Ulpiano Blázquez.	C. vapores.	Id.	1.º al 4.º	498 03
10	Concepción Campos Quiñonero.	Abacería.	Id.	Id.	71 47
13	Francisco Martínez López.	Agente.	Id.	3.º y 4.º	92 92
15	Francisco Moreno Asensio.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	21 44
44	José Ruiz Navarro.	Harinas.	Cartagena.	3.º	235 88
48	Julián García Delgado.	Tejidos.	Id.	Id.	235 88
96	Angel Valcárcel.	Venta al martillo.	Id.	Id.	174 77
128	Pascual Sánchez.	Vinos.	Id.	Id.	129 74
160	Domingo García Furio.	Almoneda.	Id.	Id.	69 34
166	Agustín Catalán.	Tablajero.	Id.	Id.	69 33
173	José María Alarcón Alcázar.	Comestibles.	Id.	Id.	103 65
176	Angel Paredes Ballester.	Id.	Id.	Id.	103 65
181	José García Baños.	Id.	Id.	Id.	103 65
184	Josefa Soriano.	Id.	Id.	Id.	83 99
102	Andrés Montero Valero.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	128 66
213	Antonio Villegas.	Id.	Id.	Id.	117 94
237	Isabel Figueras Beltrán.	Cervecería.	Id.	Id.	42 89
254	Alvaro Cantó.	Abacería.	Id.	Id.	89 35
257	María Cebrián Carrillo.	Id.	Id.	Id.	86 50
269	Ginés Egea Carrión.	Bodegón.	Id.	Id.	21 44
270	Carmen Hernández Sánchez.	Id.	Id.	Id.	21 44
271	Consolación Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	Id.	21 44
272	Eusebio Mateos García.	Id.	Id.	Id.	26 87
274	Miguel Mateo Torres.	Id.	Id.	Id.	21 44
280	Cándido Conesa Otón.	Id.	Id.	Id.	21 44
283	Mariano Esteban Lorenzo.	Id.	Id.	Id.	21 44
284	José Saura Estrada.	Id.	Id.	Id.	25 02
293	Enrique Rodríguez Albert.	Id.	Id.	Id.	26 45
297	José Alcaraz López.	Id.	Id.	Id.	21 44
312	José Larrosa Tornel.	Id.	Id.	Id.	32 17
321	José Baños García.	Carbonería.	Id.	Id.	21 45
330	Lorenzo García Martí.	Casa de huéspedes.	Id.	Id.	21 45
335	Dolores López.	Tablajero.	Id.	Id.	21 45
336	Antonio Martínez Otón.	Id.	Id.	Id.	21 45
338	Josefa Sánchez Martínez.	Id.	Id.	Id.	21 45
355	Francisco González Martínez.	Id.	Id.	Id.	21 44
363	Ramón Morales.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	26 80
368	Juan Cecilia Gilabert.	Id.	Id.	Id.	26 80
372	Froilán Ros Arango.	Id.	Id.	Id.	26 80
381	Alfonso Martínez Molero.	Id.	Id.	Id.	26 81
402	María Cazorla Ortiz.	Cacharrería.	Id.	Id.	21 44
411	Lorenzo Villalobos Gallardo.	Camisolines.	Id.	Id.	21 45
426	Andrés Moya Martínez.	Muebles usados.	Id.	Id.	21 44
434	Salvador González Albaladejo.	Paja y cebada.	Id.	Id.	21 45
440	Mariano López Marín.	Horchatería.	Id.	Id.	21 45
506	José Cano Rivera.	C. R. fija.	Id.	Id.	58 62
508	Pedro Segura.	Id.	Id.	Id.	58 61
511	Áurelio Sánchez Gómez.	Id.	Id.	Id.	58 61
512	Carlos Martínez.	Id.	Id.	Id.	58 61
516	Marcelino Serrano.	Id.	Id.	Id.	45 03
564	Juan Lorente Valcárcel.	C. 2.ª enseñanza.	Id.	Id.	101 50
568	Pascual Sánchez Barrio.	2 mesas billar.	Id.	Id.	16 44
572	Celestino Martínez.	Cochero.	Id.	Id.	8 65
589	Isabel Martínez Fernández.	Laud San Roque.	Id.	Id.	6 43
595	José Cayuela.	Tartanero.	Id.	Id.	6 43
596	Francisco Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	6 43
597	Francisco Parejón López.	Id.	Id.	Id.	6 43
599	Juan Rodríguez Tudela.	Id.	Id.	Id.	6 43
600	José Antonio Martínez Tudela.	Id.	Id.	Id.	6 43
601	Pedro Martínez García.	Id.	Id.	Id.	6 44
602	Manuel Cayuela.	Id.	Id.	Id.	6 44
603	José García Rosique.	Id.	Id.	Id.	25 03
662	Andrés Soler.	Practicante.	Id.	Id.	20 73
665	José Marín González.	Agrimensor.	Id.	Id.	30 02
666	Ramón Viguera Córdoba.	Perito agrónomo.	Id.	Id.	72 29
680	Antonio Razón García.	Abogado.	Id.	Id.	

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
682	Luis de la Guardia Miro.	Abogado.	Cartagena.	3.º	72 20
743	Julián Ras Rodríguez.	Notariolesiástico.	Id.	Id.	7 86
745	Fulgencio Egea Molero.	Id.	Id.	Id.	7 86
746	Pedro Sánchez Castañedo.	Id.	Id.	Id.	7 86
748	José G. Zamora.	Confitero.	Id.	Id.	149 45
756	Rodolfo Diaz García.	Sastre.	Id.	Id.	120 09
771	José Julio Cabrera.	Marmolista.	Id.	Id.	71 48
778	Maria Fernández.	Alpargatero.	Id.	Id.	20 73
798	Juan Hernández Cetiel.	Id.	Id.	Id.	15 01
808	Pedro Gómez Guerrero.	Barbero.	Id.	Id.	35 02
809	Ramón García Yepes.	Id.	Id.	Id.	35 02
810	Roque García Romero.	Id.	Id.	Id.	35 02
816	Juan Castillo Benavente.	Id.	Id.	Id.	35 03
819	Pedro Ferrer.	Id.	Id.	Id.	35 03
820	Ignacio Gómez.	Id.	Id.	Id.	35 03
822	Ginés Martínez.	Id.	Id.	Id.	35 03
825	José Mula García.	Id.	Id.	Id.	46 46
829	Bernabé Sáez Pérez.	Id.	Id.	Id.	35 03
832	Pedro Gallana G.	Id.	Id.	Id.	35 03
833	Pedro G. Coronado.	Id.	Id.	Id.	35 03
837	Juan Mora Vázquez.	Id.	Id.	Id.	35 03
842	Antonio Morcillo.	Id.	Id.	Id.	35 03
851	Francisco Mellado Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	17 87
852	Antonio González.	Carpintero.	Id.	Id.	20 73
854	Joaquín Ponce García.	Id.	Id.	Id.	20 73
858	Ramón Belmar.	Id.	Id.	Id.	20 73
859	Antonio Fernández Egea.	Id.	Id.	Id.	20 73
870	José González Picazo.	Carrero.	Id.	Id.	20 73
871	Vicente Izquierdo Salazar.	Id.	Id.	Id.	20 73
814	Juan Manchan Torrecilla.	Id.	Id.	Id.	20 73
878	Francisco Cedrán Osete.	Id.	Id.	Id.	20 73
884	José Antonio Aledo Pérez.	Engarzador piedras falsas	Id.	Id.	20 73
898	Antonio Cazorla Fernández.	Mojalatero.	Id.	Id.	20 73
918	Gregorio Guerrero.	Horno pan.	Id.	Id.	20 73
941	Adolfo Lafuente Esteve.	Pintor.	Id.	Id.	20 73
943	Balbino Torregrosa.	Sastre.	Id.	Id.	20 73
944	Enrique Sánchez.	Id.	Id.	Id.	20 73
947	Ginés Benavente.	Id.	Id.	Id.	20 74
954	Pedro Mula.	Id.	Id.	Id.	20 74
955	Manuel Redondo.	Id.	Id.	Id.	20 74
959	José González Fernández.	Id.	Id.	Id.	20 74
964	José Bellido Clemares.	Id.	Id.	Id.	20 74
969	Julio Martínez Baños.	Tallista.	Id.	Id.	20 74
971	José Antonio Ruiz Peñalver.	Tornero.	Id.	Id.	20 74
985	Antonio Abad Ballester.	Instalador eléctrica.	Id.	Id.	20 73
5	Angel Fernández Bravo.	Tejidos.	Cehegin.	Id.	63 97
22	Miguel Fernández Portillo.	Tablajero.	Id.	Id.	8 58
5	Alfonso Ortega Llorente.	Harinas.	Bullas.	Id.	18 58
24	Miguel Escámez Gil.	Tartanero.	Id.	Id.	4 65
27	Alfonso Fernández Parraga.	Horno yeso.	Id.	Id.	16 09
28	Diego Fernández Fernández.	Molinero.	Id.	Id.	7 27
29	Juan López Alfocea.	Id.	Id.	Id.	7 27
30	Juan Guirado Ortega.	Id.	Id.	Id.	7 26
41	Juan Fernández Romero.	Carpintero.	Id.	Id.	8 58
42	Gregorio Fernández Romero.	Id.	Id.	Id.	8 58
45	Francisco Valera Fernández.	Aperador.	Id.	Id.	8 58
47	Antonio Berjar Fernández.	Herrero.	Id.	Id.	8 57
48	Rafael Hernández Fernández.	Id.	Id.	Id.	8 57
49	Juan Pedro Martínez Roque.	Id.	Id.	Id.	8 57
51	Cayetano Gea Reyes.	Zapatero.	Id.	Id.	8 57
73	Jesús Nevado Jiménez.	Farmacéutico.	Caravaca.	Id.	42 17
103	Manuel Fuentes.	Sastre.	Id.	3.º y 4.º	21 44
73	Jesús Nevado Jiménez.	Farmacéutico.	Id.	4.º	42 17
12	Antonio Alvarez Fernández.	Vinos y aguardientes.	Calasparra.	3.º y 4.º	27 88
14	María del Amor Fernández.	Id.	Id.	Id.	27 88
15	Mariano Sánchez Laplana.	Cervecería.	Id.	Id.	17 88
22	José Martínez Ortiz.	Mercería.	Id.	4.º	8 94
29	Tomás García Peñalver.	Abacería.	Id.	3.º y 4.º	17 88
43	José Antonio Soler.	Tratante carbón.	Id.	Id.	178 60
46	El mismo.	Carretero.	Id.	Id.	11 44
48	Antonio González Piqueras.	Tartanero.	Id.	Id.	9 30
80	Isidoro López López.	Alpargatero.	Id.	Id.	12 86
83	José Rodríguez Andreu.	Barbero.	Id.	Id.	12 86
87	Francisco Moya Sánchez.	Carpintero.	Id.	Id.	12 88
88	Sebastián Guillén Soler.	Id.	Id.	Id.	12 88
90	Eulalio García García.	Id.	Id.	Id.	12 88
91	José Cerezo García.	Id.	Id.	Id.	12 88
92	Juan Rodrique Lafort.	Id.	Id.	Id.	12 86
94	Juan Moreno Martínez.	Id.	Id.	Id.	12 88
103	José Torrente Miravete.	Id.	Id.	Id.	12 88
104	José López Moya.	Zapatero.	Id.	Id.	12 86
20	José Sánchez Romero.	Mesón.	Id.	Id.	17 88
21	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	17 88
23	Juan Robles Sánchez.	Id.	Id.	Id.	17 88
24	Angel Pastor Ibáñez.	Abacería.	Id.	4.º	8 94
28	José Joaquín Piñero.	Id.	Id.	3.º y 4.º	17 88
44	Roque Piñero Miralles.	Tratante carbón.	Id.	Id.	78 60
50	José Sánchez Romero.	Tartanero.	Id.	Id.	9 30
51	Juan Francisco Ruiz Moya.	Id.	Id.	Id.	9 30
52	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	9 32
64	Felipe Ruiz Prieto.	Molinero.	Id.	Id.	15 30

(Se continuará.)

Número 1.278.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Concejales que lo fueron de los Ayuntamientos y ejercicios detallados a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la precedente certificación, quedan dichos individuos incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al arriendo de contribuciones.

Así lo mando, sello y firma en Murcia á 16 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Consumos.—Periodo 1903**Pinatar.**

D. Joaquín Jiménez López y demás Concejales que lo fueron en dicho año. 170 27

Ojós.

D. Pedro Martínez López y demás Concejales que lo fueron en dicho año. 919 93

Albudete.

D. Francisco González Peñalver y demás Concejales que lo fueron en dicho año 1.150 83

Pliego.

D. Antonio Martínez Huertas y demás Concejales que lo fueron en dicho año 1.304 99

TOTAL. 3.546 02

Número 1.276.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme

lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 15 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Alcoholes.—Periodo 1908

Aljzares.

D. Andrés Meseguer Sánchez. 4.290 80

Número 1.192.

Notificación de subasta de fincas. Zona 3.ª de Cieza.—Término municipal de Abarán.—Cuarto trimestre de 1907.—Débito por rústica

Contribuyente núm. 670.—D.ª Vicenta Moreno Gómez.

Por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado con fecha 22 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Vicenta Moreno Gómez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* en el local de esta Agencia, sita en la calle del Barco, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y por medio de pregon, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Cieza 25 de Mayo de 1908.—El Agente Auxiliar, Antonio Hernández.

Octava sección

Número 1.275.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TORTOSA

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se viene siguiendo expediente gubernativo en virtud de la solicitud que en su día presentó D. Juan Ginés de Sepúlveda Herrero, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto D. Fernando de Sepúlveda, Registrador de la propiedad que fué de este partido y que falleció en esta ciudad el día veintiocho de Agosto de mil novecientos seis en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo con anterioridad al de este partido en los Registros de Pozoblanco y Lucena, y á fin de que se devuelvan á los herederos del expresado finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestadas para el desempeño del

cargo y á disposición del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de los mencionados dos Registros, además del de éste.

En su virtud, he acordado de oficio, por providencia del día de ayer se anuncie por cuarta vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de las de Córdoba y Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á doce de Junio de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Paulino Maldonado.

Número 1.248.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MONTORO

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Murcia, cito, llamo y emplazo a los procesados Dionisio Pascual Zamora, natural de Zafarralla, provincia de Granada y residente en Loja y Ginés Gómez Visado, natural de Catalunya y vecino de Mazarrón, cuyo paradero de los mismos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que aparezca la presente inserta en dichos periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por viajar sin billete en el ferrocarril, donde lo tengo acordado; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, los que caso de ser habidos pondrán en la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Montoro á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Juan Fernández.

Número 1.264.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Mariano Espinosa Pastor, Francisco Andújar Monedero y Antonio y Salvador Pardo Hurtado, vecinos que fueron de esta ciudad, ignorándose su actual domicilio, para que el día trece de Julio próximo y su hora de las once, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en el año mil novecientos tres por disparo y lesiones contra Fernando Gómez González

(a) Chato; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y en cargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio de referidos sujetos les citen como se interesa, pues así lo he acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Dado en Mula á trece de Junio de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—Por su mandado, Vicente Isac.

Número 1.269.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

En providencia de este día dictada por el Sr. D. José González Pérez, Abogado, Juez municipal de esta villa é instrucción por encontrarse enfermo el propietario, dando cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de la causa sobre disparo y lesiones contra Juan Antonio Gómez Espinosa, vecino de la Nora (Murcia), ha acordado se cite á Juan Requena Alarcón López, cuyo paradero actual se ignora, para que en concepto de testigo comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día nueve de Julio próximo á la una de la tarde, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cieza once de Junio de mil novecientos ocho.—Domingo García Marín.

Número 1.274.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Rubio Mañas, hijo de Juan y Agustina, de treinta años de edad, natural de Sorbas (Almería) y Juan Antonio Sánchez Aguilar, hijo de Elias y María, de veinte años, natural del Garbanzal (Murcia), ambos jornaleros y vecinos de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada contra los mismos por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se les siguió sobre hurto, por la que se declara comprendido á Juan Antonio Sánchez Aguilar, en los beneficios del Real decreto de indulto de veintitrés de Octubre de mil novecientos seis, dándose por extinguida su responsabilidad en dicha causa, y se condena á Juan Rubio Mañas, á cuatro meses y un día de arresto mayor y se le abona para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida ó sea desde el trece de Julio al catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro y desde el diez de Marzo al once de Abril último; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lorca á doce de Junio de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

Número 1.257.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que bajo el número noventa y siete del corriente año y por la actuación del que refrenda, me hallo instruyendo sumario á consecuencia de la sustracción de dos cadenas de hierro del paso á nivel situado en el kilómetro número cuatrocientos sesenta y nueve de la línea de Madrid á Zaragoza y á Alicante (Torreagüera) llevada á efecto en la noche del siete al ocho del actual. Y por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procuren averiguar quiénes hayan sido los autores de la referida sustracción, y caso de ser habidos los presenten ante este Juzgado, al que deberán dar cuenta del resultado de las gestiones que practiquen á dicho fin, en el caso de que fuere satisfactorio; y á la vez invito para que comparezcan á declarar ante el mismo, á todas aquellas personas que teniendo conocimiento de dicho hecho, puedan con sus manifestaciones auxiliar á la justicia.

Dado en Murcia á once de Junio de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Actuario, José Franco.

Anuncios.

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.ª, acepta la representación de jóvenes estudiantes en la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados á su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guíe por la senda de la virtud, apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que pelagra en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan á las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente á sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicio, serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández